



Expediente: **054001023207**
Radicado: **AU-02845-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/08/2021** Hora: **09:02:19** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.818.376-0, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de La Unión del departamento de Antioquia.

Que mediante Oficios con radicados No. CS-130-5487 del 9 de octubre de 2020 y CS-03310 del 21 de abril de 2021, se le solicitó a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.** que informara si había iniciado alguna actividad de socialización o alguna obra del proyecto licenciado, a lo cual la empresa respondió mediante escrito con radicado No. CE-11195 del 7 de julio de 2021 que han realizado actividades de socialización del proyecto con la administración municipal de La Unión, la comunidad y los presidentes de Juntas de Acción Comunal; que, asimismo, han estado trabajando en la conformación del Comité Ambiental y en atender los



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





requerimientos que le ha hecho la Corporación, para de esa manera poder dar inicio a la fase constructiva del proyecto.

Que, no obstante lo anterior, a la fecha la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.** no ha informado a esta Corporación que haya dado inicio a la fase constructiva del Proyecto Hidroeléctrico PCH CHILSA, ni ha aportado evidencias de la ejecución de actividades propias de esta fase, tales como excavaciones, adecuaciones de zonas de depósito, adecuación de vías e instalación de infraestructura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.7., consagró lo siguiente: *“Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.*

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia”.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico "PCH CHILSA", dispuso en su artículo décimo segundo lo siguiente: *"En caso que la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente 54001023207, se evidenció que la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico "PCH CHILSA", quedó debidamente ejecutoriada el 4 de agosto de 2016, por lo cual los cinco (5) años que indica el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015 se cumplieron el 4 de agosto de 2021. En ese sentido, y en la medida que la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.** no ha informado ni ha aportado evidencias del inicio de la fase constructiva del proyecto hidroeléctrico para el cual fue otorgada la Licencia Ambiental, se considera procedente conceder un término de quince (15) días hábiles a la empresa de la referencia, con el fin de que se pronuncie al respecto e informe a esta autoridad si existen razones, diferentes a las relacionadas con los requerimientos que le ha hecho esta Corporación, por las cuales no ha dado inicio a las obras constructivas.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.818.376-0, a través de su representante legal, señor Jorge Mario Carvajal Quiroz, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.**, el término de quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie e informe sobre las razones, diferentes a las relacionadas con los requerimientos que le ha hecho esta Corporación, por las cuales no ha dado inicio a las obras constructivas, aprobadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.





ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.** que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo sobre la Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **CENTRAL ENERGY S.A.S.** a través de su representante legal, señor Jorge Mario Carvajal Quiroz, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

En caso de no ser posible la comunicación de este acto, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por ser un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 54001023207

Fecha: 13 / 08 / 2021

Proyectó: Sofia Zuluaga Palacios

Revisó: Sandra Peña Hernández / abogada



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare